

BOLETÍN N° 5 • FEBRERO 2012

Indicaciones geográficas en Centroamérica: retos y perspectivas

POR: CLAUDIA ORTIZ

Introducción

Nombres como Champagne, Roquefort, Tequila, Pisco o Mozzarella seguramente resultan bastante familiares para la mayoría. Estos nombres designan productos cuya fama es reconocida en todo el mundo por sus características particulares de sabor, aroma, forma, textura, etc. Es bien conocido también que estos productos tienen una posición privilegiada en los mercados internacionales porque son percibidos por los consumidores como algo más que simplemente «queso», «vino» o «licores». Estos y otros productos de gran valor agregado, están protegidos por una forma especial de propiedad intelectual llamada indicaciones geográficas.

¿Qué son las indicaciones geográficas?

Las indicaciones geográficas son categorías jurídicas de protección a la propiedad industrial, ubicadas dentro de la clasificación de los signos distintivos (al igual que las marcas). En este grupo también encontramos a las denominaciones de origen.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha definido indicación geográfica como un «signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen».¹ Por su parte, las denominaciones de origen son definidas como «un tipo especial de indicación geográfica que por lo general consiste en un nombre geográfico o una designación tradicional utilizada para productos que poseen cualidades o características específicas que cabe atribuir principalmente al entorno geográfico de producción».² Este vínculo es atribuible no sólo a los factores naturales del lugar (suelo, clima, etc.) sino también a factores humanos como el modo de fabricación, conocimientos tradicionales, mano de obra local, etc.³

1. Página Oficial de la OMPI. Acerca de las Indicaciones Geográficas. Disponible en Internet desde: http://www.wipo.int/geo_indications/es/about.html.
2. Íbidem.
3. Información proporcionada por Betty Berendson, Administradora Principal de Información, División de Información y Promoción, Sector de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas, OMPI.

Las denominaciones de origen se distinguen de las indicaciones geográficas, en que las primeras requieren un vínculo específico entre el territorio y algunas cualidades o características del producto, incluyendo la contribución del trabajo humano. El concepto de indicación geográfica prescinde del requerimiento del vínculo entre el territorio, las cualidades y características del producto, y admite a la sola reputación del bien como el vínculo con el territorio. Es por ello que en el caso de las denominaciones de origen, el solicitante debe demostrar que las características o cualidades distintivas de ese producto están relacionadas directamente al territorio. Para ello, generalmente, es necesario realizar pruebas científicas que comprueben tal vínculo.⁴

a) Normativa sobre Indicaciones Geográficas

La titularidad de una indicación geográfica o una denominación de origen pertenece al Estado. Sin embargo, el derecho al uso de la misma corresponde a los productores, fabricantes o artesanos de la región que evoca la indicación o denominación.

El derecho de uso conlleva la facultad de utilizar dichos nombres geográficos en las propias etiquetas y publicidad, así como a gozar de los beneficios económicos que este uso reporta. Pueden, además, iniciar acciones judiciales contra terceros que utilicen signos distintivos que imiten la indicación o denominación protegida, e incluso oponerse a la inscripción de otros signos distintivos idénticos o similares. Adicional-

mente, para que los productores, fabricantes y artesanos de determinado lugar puedan utilizar una indicación geográfica o denominación de origen es preciso que sus productos cumplan con los estándares de calidad y las características atribuidas a dicha indicación o denominación y que están consignados en su registro.

Legalmente, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen están reconocidas en el Acuerdo ADPIC, y a nivel nacional en las legislaciones nacionales sobre signos distintivos de los países centroamericanos. El DR-CAFTA también compromete a los Estados a protegerlas. En Centroamérica, si bien las legislaciones contemplan ambas figuras, solamente las denominaciones de origen son objeto de un procedimiento de registro.⁵ Cabe mencionar que uno de los requerimientos para otorgar el registro de una denominación de origen es demostrar el vínculo exclusivo entre el territorio y las características distintivas del producto.

b) Indicaciones Geográficas en el Acuerdo de Asociación: perspectivas

Con la adopción del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, los países de la región han adquirido mayores compromisos sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

Por un lado, se debe habilitar el registro de las indicaciones geográficas en cada uno de los países centroamericanos. Por otro, se debe dar

4. Cfr. ICTSD, UNCTAD. «Resource Book on TRIPS and Development». Cambridge University Press. Nueva York. P. 276. Traducción Propia. Disponible en Internet desde: http://www.iprsonline.org/unctadictsd/docs/RB_2.15_update.pdf

5. Sin embargo, el DR-CAFTA establece que una indicación geográfica puede consistir en una marca (Art. 15.2.1), por lo tanto ser registrada como tal. Aunque en términos prácticos no se está protegiendo la indicación geográfica según su naturaleza y con el potencial benéfico que esto permitiría.

trámite al registro de aproximadamente 200 indicaciones geográficas procedentes de la Unión Europea. Adicionalmente, como beneficio del acuerdo, un grupo de indicaciones geográficas y denominaciones de origen centroamericanas podrán ser registradas y protegidas en Europa mediante un procedimiento más ágil que el ordinario.⁶ Este conjunto de elementos plantea retos, pero también una serie de oportunidades para Centroamérica.

La figura de la indicación geográfica no requiere demostrar el vínculo existente entre el producto y el espacio geográfico de donde procede, sólo que dicho producto tiene determinada reputación en relación a su origen geográfico. Por esta razón, resulta más sencillo cumplir los requisitos para gozar de una indicación geográfica que de una denominación de origen. Sin embargo, como ya se dijo, en los países del istmo no se contempla el registro de indicaciones geográficas. Los compromisos del AdA han orillado a los Estados a adecuar su legislación para hacer esto posible.

En el caso de El Salvador, ya existe una propuesta de reforma preparada por la Dirección de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros (CNR) donde se habilita el reco-

nocimiento y registro de las indicaciones geográficas. Esto permitirá recibir solicitudes provenientes de Europa, como también aquellas solicitudes nacionales que si bien no cubren los requisitos de una denominación de origen, sí podrían optar a una indicación geográfica.

En El Salvador actualmente existen cerca de 13 solicitudes de denominaciones de origen en trámite, sin embargo la gran mayoría están condenadas a no prosperar porque no alcanzarán los requisitos de registro. En ese sentido, a muchos sectores les beneficiaría aplicar bajo la figura de indicaciones geográficas, ya que es más flexible. Entre los sectores que tienen en trámite solicitudes de denominaciones de origen están quesos, café, pupusas y bálsamo.⁷

Por otra parte, en la implementación de estas nuevas modalidades de incentivo, debe tenerse en cuenta un riesgo. Este consiste en la posibilidad de que sólo los productores con mayores capacidades y recursos sean beneficiados del uso de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Estos productores tendrían más facilidad para obtener un registro y podrían excluir a los productores que no tienen los mismos recursos y capacidades para alcanzar los estándares de calidad definidos por aquéllos. Esto, al contrario de potenciar el desarrollo del sector, profundizaría las desigualdades entre productores.

También hay que señalar que más de 200 solicitudes de indicaciones geográficas y denominaciones de origen europeas ingresarán masivamente a los registros nacionales de propiedad

6. Según reuniones con los negociadores del AdA, en virtud de las asimetrías entre las regiones, la UE otorgó una concesión a Centroamérica mediante una declaración anexa al tratado. En dicha declaración, la UE reconoce que en la región centroamericana existen IG en trámite, las cuales podrán beneficiarse de la protección en Europa por procedimiento flexible en el plazo de seis meses si logran quedar autorizadas en sus países de origen antes de un año de la entrada en vigencia del acuerdo. Costa Rica es el país que tiene más solicitudes en trámite, luego El Salvador –que tiene alrededor de 15–, Guatemala tiene más o menos cuatro, Panamá, dos, y Nicaragua, otras pocas. Se resalta el hecho de que El Salvador y Costa Rica son los países que tienen más avanzadas las pláticas con los sectores para formalizar las IG en sus territorios.

7. Información proporcionada por la Dirección de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros.

intelectual. Sobre esto pueden vaticinarse dos implicaciones concretas. En primer lugar, las oficinas de registro deberán estar preparadas para dar trámite a esta gran cantidad de solicitudes, teniendo en cuenta los criterios específicos que acompañan el otorgamiento de una indicación geográfica o denominación de origen, en especial en lo relativo a resolver los posibles conflictos entre marcas ya registradas y solicitudes de indicaciones geográficas europeas idénticas o similares.

La otra implicación consiste en que los productos europeos protegidos por indicaciones geográficas o denominaciones de origen ingresarán a los mercados centroamericanos para competir con productos nacionales que no gozan de la misma diferenciación y reputación que aquellos, o que la misma es incipiente.

En este sentido, resulta necesaria la realización de los estudios que determinen las dificultades que los productores nacionales podrían enfrentar ante los nuevos competidores y que esbozen algunas medidas para disminuir el impacto negativo de dicha dinámica. El caso de los productos lácteos es un ejemplo específico en este apartado.

c) ¿Qué se necesita para aprovechar los nuevos compromisos?

Para que la protección de indicaciones geográficas en Centroamérica resulte en un aumento

de la competitividad de los productores de la región, es preciso que las reformas legales sean complementadas con políticas, programas y alianzas que generen las capacidades y las condiciones en los sectores potenciales para aprovechar estas figuras.

Los sectores potenciales requieren fundamentalmente recursos económicos y asistencia técnica. Por un lado, el apoyo económico les permitiría invertir en el mejoramiento de la calidad de sus productos. Por otro, la asistencia técnica debe orientarse a la formulación de las solicitudes de registro —ya que para fundamentarlas se necesita realizar los estudios necesarios de trazabilidad y la caracterización del producto—, así como para la redacción del reglamento de uso y administración de la indicación geográfica. De manera especial, es importante que los sectores potenciales cuenten con un acompañamiento especializado en el proceso de organización y establecimiento de acuerdos entre sus miembros.

En resumen, el aprovechamiento de estas nuevas figuras debe tener como objetivo traducir las ventajas competitivas generadas por las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen en una mejor calidad de vida de los productores, y así alcanzar un desarrollo más incluyente.

Con el apoyo de:



funde

Fundación Nacional
para el Desarrollo

Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE)

Calle Arturo Ambrogi #411, entre 103 y 105 Av. Norte, Colonia Escalón,
San Salvador, El Salvador. P.O. BOX 1774, Centro de Gobierno
PBX: (503) 2209-5300

Fax: (503)2263-0454

E-mail: funde@funde.org • comunicaciones@funde.org

Página web: www.funde.org